



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00190-00
Demandante: NUBIA LOPEZ MORENO
Demandado: JORGE ALVARO REYES SIERRA

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve NUBIA LOPEZ MORENO. por intermedio de endosatario en procuración, contra JORGE ALVARO REYES SIERRA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el numeral primero y segundo del acápite de pretensiones, comoquiera que en los mismos incluye el concepto de costas procesales y agencias en derecho, debiendo ir como pretensión aparte expresado con precisión y claridad, de conformidad con el numeral 4 del art. 82 del C. G.del P.
2. Aclare el numeral segundo del acápite de pretensiones, en el sentido que no es posible el cobro de intereses moratorios desde la misma fecha en que se hizo exigible la obligación.
3. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución -, letra de cambio en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020 mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

TERCERO. -Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al ejecutante que presente debidamente INTEGRADA la demanda y su subsanación.

CUARTO. - Reconocer como endosatario en procuración al abogado JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES, identificado con C.C.No. 13.922.623, portador de la tarjeta profesional No. 93.126 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 063 Hoy 04 de agosto de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f76086fefb838d4420d3964eb504bb97bec5f13bd950e97b1943556fe73ef4e0

Documento generado en 31/07/2020 06:43:31 p.m.